



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9708



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"CÁMARA DEL EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MAYORÍA ECONÓMICA"

SENTENCIA N° 280/2021

Expte. N° 392/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de AGOSTO de 2021, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"ROTGER GARCIA NICOLAS ANDRES Y OTROS S/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 392/926/2020 (Expte. D.G.C. N° 27.628/377/2019).-

CONSIDERANDO

Los contribuyentes ROTGER GARCIA NICOLAS ANDRES, CUIT N° 20-31254221-9; ROTGER GARCIA JUAN CARLOS, CUIT N° 20-28884042-4 y ROTGER GARCIA NATALIA SOLEDAD, CUIT N° 27-32371623-9, deducen Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 1620/2020 de la Dirección General de Catastro, de fecha 28/09/2020; que obra en el Expediente D.G.C. N° 27.628/377/2019 a fs. 26/27.-

El recurso es interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contesta los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecen otros medios probatorios distintos de la documental agregada a estas actuaciones. –

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio de prueba diverso de la documentación oportunamente acompañada o de las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153° C.T.P. otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido *"Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente"*. Excm. Cámara Civil en

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación deducido por ROTGER GARCIA NICOLAS ANDRES, CUIT N° 20-31254221-9; ROTGER GARCIA JUAN CARLOS, CUIT N° 20-28884042-4 y ROTGER GARCIA NATALIA SOLEDAD, CUIT N° 27-32371623-9, en contra de la Resolución N° 1620/2020 de la Dirección General de Catastro, de fecha 28/09/2020. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-

3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**

4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HÁGASE SABER


FSC


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI:


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION